

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MANUAL PARA EL AUXILIAR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL QUE SE EMPLEARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL OCHO**

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria de fecha catorce de mayo del año dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-032/07 el Manual para el Auxiliar de Capacitación Electoral que se empleó en el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de conformidad con lo señalado en el diverso 8 del Código en comento.

Además, debe de advertirse que los Órganos encargados del ejercicio de la función electoral son: el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el diverso 89 fracción III del Código de la materia refiere que el Consejo General tiene como atribución organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.



**3.-** Que, con fundamento en el diverso 150 del Código en mención los Consejos Distritales y Municipales deberán contar con un número de empleados eventuales, para el cumplimiento de las atribuciones que este Código les confiere.

Aunado a lo anterior, el artículo 151 párrafo segundo del citado cuerpo legal refiere que tendrán el carácter de empleados eventuales de este Organismo los Auxiliares Electorales, entre otros.

Asimismo, el numeral 152 del Código Comicial establece que los Consejos Distritales designarán a más tardar en la segunda semana del mes de junio del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores Electorales y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo General.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior se deberá de observar lo dispuesto por el calendario aprobado por este Cuerpo Colegiado para el presente Proceso Electoral Extraordinario que estableció que el plazo para designar a los Auxiliares Electorales respectivos sería del cuatro al ocho de abril del año en curso.

En ese orden de ideas, en los puntos C y D del diverso 152 del Código Electoral se disponen las funciones que los Auxiliares Electorales deberán realizar en coadyuvancia con los Consejos respectivos.

**4.-** Que, el artículo 104 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de preparar el material didáctico y los instructivos electorales.

Atendiendo a dicha atribución, la Dirección en comento se avocó a la elaboración de un documento para que los Auxiliares Electorales comprendan de forma clara y objetiva las funciones que desempeñarán en sus actividades conferidas por el Código de la materia.

En ese sentido, este Órgano Central procedió a la revisión del documento en cita considerando que cumple con los requisitos técnicos necesarios que permitirá a los Auxiliares Electorales entenderlo objetivamente, pues la redacción de su contenido es sencilla y clara.

Aunado a lo anterior, el Manual en referencia refleja la intención de este Instituto para eficientar la consecución de los fines de este Organismo, garantizando con ello el correcto desarrollo de las atribuciones del personal en referencia, por lo



que este Consejo General determina aprobar el Manual del Auxiliar en sus términos, documento que como anexo único corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

Por último, debe indicarse que en atención a lo establecido por el artículo 89 fracción LV del Código de Comicial, este Órgano Superior de Dirección tendrá la facultad de resolver sobre los casos no previstos en el Manual materia de estudio de este acuerdo y hacer las adecuaciones correspondientes.

**5.-** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario General del Organismo para notificar el contenido del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Manual para el Auxiliar de Capacitación Electoral que se empleará en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, de conformidad con lo manifestado en los considerandos números 3 y 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General de este Órgano Electoral tendrá la facultad de resolver sobre los casos no previstos en el Manual para el Auxiliar de Capacitación Electoral que se empleará en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, de acuerdo con lo indicado en el considerando número 4 de este documento.

**TERCERO.-** El Consejo General del Organismo faculta al Secretario General para notificar el contenido del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco para su



conocimiento y debida observancia, en términos de lo establecido en el considerando número 5 de este documento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha once de abril de dos mil ocho.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**